

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/09/2025; TESLP/JNE/10/2025; TESLP/JNE/11/2025 Y TESLP/JDC/111/2025. INTERPUESTO POR EL C. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE Y OTROS, EN CONTRA DE: "CG/2025/JUN/94 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025, aprobado en Sesión de Cómputos de fecha quince de junio del año dos mil quince"(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., 02 dos de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual turna a esta ponencia físicamente los expedientes acumulados TESLP/JNE/09/2025; TESLP/JNE/10/2025; TESLP/JNE/11/2025 y TESLP/JDC/111/2025, presentados por Juan Paulo Almazán Cue; Yanet Hernández Trejo; Héctor vega Robles y José de Jesús Cárdenas Turrubiartes, respectivamente, candidatos y candidata a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, mediante los cuales se inconforman contra el *CG/2025/JUN/94 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025*, por causas que estiman constitutivas de inelegibilidad de algunas de las personas asignadas al cargo de magistrado o magistrada del dicho órgano de justicia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a examinar los escritos de demanda, de conformidad con lo siguiente:

1. ESCRITO DE DEMANDA DE JUAN PABLO ALMAZÁN CUE (TESLP/JNE/09/2025)

1.1 Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

1.2 Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, y el acto controvertido le fue notificado el día 16 del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

1.3 Personería y legitimación. Se cumple con estos requisitos, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece por su propio derecho y en su carácter de candidato a Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable por encontrarse en la lista de candidatos aprobada por el Congreso del Estado que obra en sus archivos, circunstancia que hace patente la existencia de la conexión jurídica entre el actor y la materia de fondo en el presente asunto.

1.4 Interés jurídico: Se considera que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, dado que, en esencia, controvierte la elegibilidad de un candidato postulado al mismo cargo en el Poder Judicial del Estado, circunstancia que, vulnera de manera directa su esfera de derechos.

1.5 Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

1.7 Pruebas TESLP/JNE/09/2025 Juan Paulo Almazán Cue.

- *“Copia certificada de credencial de elector expedida a favor del suscrito, por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año Electoral, con vigencia al año 2029, clave de elector: ALCUJN73111914H000. [anexo 1.]*
- *Impresión del Periódico Oficial del Estado del día lunes 05 de octubre de 2020, que contiene el decreto 0762, en el que se publicó mi ratificación como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí. [anexo 2]*
- *Decreto 0029 por el que se reforman los artículos 31 párrafo segundo., 47 fracción VII, 54 en su último párrafo, 57 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV, 73 fracción VII inciso c), 80 fracciones XIII y XIV, 87 en su párrafo primero, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 122 BIS en su párrafo tercero, 123 en su párrafo tercero, 125 fracción III en su párrafo tercero, 126 en su párrafo primero, 133 en su párrafo tercero, fracción II; se ADICIONA, la fracción XX BIS al artículo 57, la fracción VIII al artículo 73, un capítulo IV al Título Octavo del Poder Judicial, este se conformará con los artículos 103, 104, 105 y 106, se adicionan cuatro párrafos al numeral 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, publicado el 19 de diciembre de 2024. [anexo 3]*
- *Impresión del Periódico Oficial del Estado del DECRETO 0030, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicado el 19 de diciembre de 2024. [anexo 4]*
- *Impresión del Periódico Oficial de las reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, publicado el 18 de enero de 2025. [anexo 5]*
- *Impresión del Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Ejecutivo del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, publicada el 23 de enero de 2025, de la cual se advierten los requisitos de elegibilidad. [anexo 6]*
- *Impresión del Periódico Oficial del Estado del 9 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se publicó la aprobación del Congreso del Estado de San Luis Potosí a la renuncia que presentó José Luis Ruiz Contreras al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí. [anexo 7]”*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral se tienen por admitidas las documentales identificadas en el presente apartado, las cuales acompaña el actor a su escrito de demanda.

1.8 Domicilio procesal. En términos de lo dispuesto por el numeral 14 fracción II de la Ley de Justicia, se tiene al ciudadano Juan Paulo Almazán Cue por señalando domicilio recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, el indicado en su escrito inicial de demanda.

1.9 Comparecencia de terceros interesados en el presente juicio (TESLP/JNE/09/2025)

El ciudadano **José Luis Ruiz Contreras**, comparece por escrito como tercero interesado en la presente causa. Dicha comparecencia fue recibida por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, según se informa¹, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, y autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Alberto Escudero Villa y Mauricio Rafael Tayabas Vázquez.

Ofreciendo como pruebas de su intención la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que por su naturaleza serán desahogadas a partir del análisis y valoración de las constancias que obren en autos al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

2. ESCRITO DE DEMANDA DE YANET HERNANDEZ TREJO. (TESLP/JNE/10/2025)

2.1 Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

2.2 Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, y la actora manifiesta haber tenido conocimiento el mismo día de emisión del acto controvertido, esto es, el día 15 del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

2.3 Personería y legitimación. Se cumple con estos requisitos, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, la actora comparece por su propio derecho y en su carácter de candidata a Magistrada, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable toda vez que se encuentra en la lista de candidatas aprobada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, circunstancia que hace patente la existencia de la conexión jurídica entre la actora y la materia de fondo en el presente asunto.

2.4 Interés jurídico: Se considera que la actora cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, dado que, en esencia, controvierte la elegibilidad de candidaturas postuladas al mismo cargo en el Poder Judicial del Estado, circunstancia que, vulnera de manera directa su esfera de derechos.

2.5 Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

2.6 Pruebas TESLP/JNE/10/2025 Yanet Hernández Trejo.

“a) DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA que, en vía de informe, solicito le requiera al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado respecto a los expedientes que integro con motivo del enlistado de los CC. MONICA KEMP ZAMUDIO, JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS Y ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNANDEZ con toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como acredito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para la interposición del presente impugnativo.

¹ A foja 38 del expediente y 158 a 197, tomo I.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA que, en vía de informe, solicito le requiera al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la constancia de los cargos y/o licencias de los CC. MONICA KEMP ZAMUDIO, JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS y ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNANDEZ ostentaban al día toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como crédito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para la interposición del presente impugnativo.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA que, en vía de informe, solicito le requiera al Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana respecto a la documentación de los CC. MONICA KEMP ZAMUDIO, JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS y ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNANDEZ que les haya remitido el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado con motivo de la inclusión que realizo de aquellos en el listado ostentaban al día toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como acredito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para la interposición del presente impugnativo.

d) DOCUMENTAL PUBLICA CUARTA oficio número CEEPC/SE/0877/2025 en el cual remite el Acuerdo número CG/2025/JUN/93 de fecha 16 de junio del año 2025, suscrito por MTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ, secretario ejecutivo del CEEPAC, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal y de participación ciudadana, por el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el proceso Electoral Local Extraordinario.

e) DOCUMENTAL PUBLICA QUINTA consistente en el Acuerdo número CG/2025/JUN/93 de fecha 16 de junio del año 2025, emitido por el Consejo General del del Consejo Estatal y de participación ciudadana, por el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Extraordinario.

F) DOCUMENTAL PUBLICA SEXTA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 19 de diciembre del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 0029 en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado.

G) DOCUMENTAL PUBLICA SEPTIMA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 19 de diciembre del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 0030 en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

H) DOCUMENTAL PUBLICA OCTAVA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 22 de diciembre del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 0033 en el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí en materia del del Poder Judicial y procesos electorales.

i) DOCUMENTAL PUBLICA NOVENA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 09 de Mayo del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 1043 en el que se califica procedente la renuncia del Maestro José Luis Ruiz Contreras, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

j) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 23 de Enero del año 2025, en el cual el poder Judicial del Estado Comité de Evaluación emite convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

k) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA PRIMERA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 23 de Enero del año 2025, en el cual el poder Legislativo del Estado Comité de Evaluación emite convocatoria pública para la evaluación u selección de candidaturas del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

L) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA SEGUNDA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 04 de Febrero del año 2025, en el cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, emite la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso extraordinario 2025, seleccionadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero del 2025, así como los nombres de las personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del decreto 0029 publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

m) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA TERCERA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 17 de Febrero, en el cual el Poder Judicial del Estado Comité de Evaluación, emite el listado final de duplas que contiene los nombres de las personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, así como el listado final que contiene los nombre de las personas que participaron en el proceso extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previos en el Cuarto Transitorio, del decreto 0029 publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

N) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA CUARTA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 11 de Febrero del año 2025, en el cual el Poder Judicial del Estado Comité de Evaluación, emite el listado final de duplas que contiene los nombres de las personas mejor evaluadas que resultan idóneas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, así como la lista que contiene los nombres de las personas que participaron en el proceso extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del decreto 0029 publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024."

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 fracción IX, 18 y 19 de la Ley de Justicia Electoral, téngase por admitidas las documentales identificadas por la actora como primera y segunda, cuya petición adjuntó a su escrito de demanda, mismas que serán requeridas a las diversas autoridades a quienes se dirigen, en los términos de su solicitud.

En lo que respecta a la identificada como documental tercera, si bien demuestra realizar su solicitud al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por lo cual resultaría procedente requerir su respuesta, también se desprende de autos que con fecha 26 de junio de la presente anualidad compareció a efecto de acompañar la documentación otorgada en respuesta a su petición², en ese sentido, su requerimiento resulta innecesario.

Por lo que hace a las documentales cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, decima, decima primera, decima segunda, decima tercera y decima cuarta, que adjunta a su escrito de demanda en copia simple, se tienen por admitidas en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

2.7 Domicilio y personas autorizadas. En términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene a la ciudadana Yanet Hernández Trejo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, el indicado en su escrito inicial de demanda y autorizando para tales efectos a los profesionistas Lic. Emmanuel Adrián Gutiérrez de la Fuente, Lic. Miguel Ángel Castro Pedraza y Lic. Andrea Flores Hernandez.

2.8 Terceros interesados en el TESLP/JNE/10/2025. En el presente medio de impugnación compareció con el carácter de terceros interesados los ciudadanos y ciudadana, Monika Kemp Zamudio, José Luis Ruiz Contreras y Ángel Gonzalo Santiago Hernández³.

2.8.1 Comparecencia de Mónica Kemp Zamudio.

Comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral

² A fojas 575 a 609 del expediente en su tomo II

³ Obra certificación a fojas 458-459 del tomo II del expediente.

31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, autorizando a Jorge Adalberto Escudero Villa y Mauricio Rafael Tayabas Vázquez, para tal efecto.

A su vez ofrece como pruebas de su intención la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que por su naturaleza serán desahogadas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

2.8.2 Comparecencia de José Luis Ruiz Contreras.

Comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, autorizando a Jorge Adalberto Escudero Villa y Mauricio Rafael Tayabas Vázquez, para tal efecto.

A su vez ofrece como pruebas de su intención la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones mismas que por su propia naturaleza serán desahogadas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

2.8.3 Comparecencia de Ángel Gonzalo Santiago Hernández.

Comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, autorizando a Jorge Adalberto Escudero Villa, Mauricio Rafael Tayabas Vázquez, Eric guerrero Luna, Orlando Jordi Moreno Ramírez y Marco Antonio Gómez Alcantar.

A su vez ofrece como pruebas de su intención:

"I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a mi representado.

II. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del escrito dirigido a los integrantes del Comité de Evaluación recibido por la entonces Secretaria Técnica Geovanna Hernández Vázquez, a las 14:00 horas del 24 de enero del año 2025.

III. PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representado."

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, se tiene por admitida la documental que ofrece y adjunta a su escrito de comparecencia.

De igual manera la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones mismas que por su propia naturaleza serán desahogadas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

3. ESCRITO DE DEMANDA DE HÉCTOR VEGA ROBLES (TESLP/JNE/11/2025)

3.1 Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

3.2 Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, habiéndose hecho conocedor del acto controvertido el mismo día de su emisión, esto es, el día 15 del mismo mes y año. De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

3.3 Personería y legitimación. Se cumple con estos requisitos, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece por su propio derecho y en su carácter de candidato a Magistrado, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable por encontrarse en la lista de candidatos aprobada por el Congreso del Estado, circunstancia que hace patente la existencia de la conexión jurídica entre el actor y la materia de fondo en el presente asunto.

3.4 Interés jurídico: Se considera que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, dado que, en esencia, controvierte la elegibilidad de candidaturas postuladas al mismo cargo del Poder Judicial del Estado, circunstancia que, vulnera de manera directa su esfera de derechos.

3.5 Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

3.6 Pruebas TESLP/JNE/11/2025 Héctor vega Robles.

"a) DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA que, en vía de informe, solicito le requiera al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado respecto a los expedientes que integro con motivo del enlistado de los CC. MONICA KEMP ZAMUDIO, JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS y ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNANDEZ con toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como acredito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para la interposición del presente impugnativo.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA que, en vía de informe, solicito le requiera al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la constancia de los cargos y/o licencias de los CC. MONICA KEMP ZAMUDIO, JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS y ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNANDEZ ostentaban al día toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como acredito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para la interposición del presente impugnativo.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA que, en vía de informe, solicito le requiera al Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana respecto a la documentación de los CC. MONICA KEMP ZAMUDIO, JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS y ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNANDEZ(sic) que les haya remitido el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado con motivo de la inclusión que realizo(sic) de aquellos en el listado ostentaban al día toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como acredito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para interposición del presente impugnativo.

d) DOCUMENTAL PUBLICA CUARTA que, en vía de informe, solicito le requiera al Comité de evaluación del Poder Ejecutivo del Estado respecto al promedio general de las calificaciones que obtuvieron de las materias cursadas en la licenciatura en derecho, así como la copia certificada del certificado de calificaciones de las materias cursadas durante la carrera de los licenciados JAIRO HERNANDEZ GARIBAY y ROGELIO JAVIER SALAZAR ZAVALA, toda vez que habiendo solicitado la información referida tal como acredito con el acuse que adjunto a la presente, no me fue proporcionada de manera oportuna para la interposición del presente impugnativo.

e) DOCUMENTAL PUBLICA QUINTA que en vía de informe le requiera al C. Director de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, respecto a la constancia de informe de los promedios generales de calificación obtenidos en la licenciatura en derecho y los certificados de calificaciones de las materias cursadas durante la carrera por parte de los licenciados Lourdes Anahí Martínez Zarazúa, Juana María Alfaro Reyna, María Sara de la Luz Bernal Ramírez, María del Rocío Hernández Cruz, Liliana Elizabeth Aguilar Gómez, Lizet Paola Morales Monter, Silvia Torres Sánchez, Mónica Kemp Zamudio, Armando Rafael Oviedo Ábrego, Arturo Morales Silva, Juan David Ramos Ruiz, Ángel Gonzalo Santiago Hernández, José Luis Ruiz Contreras.

f) DOCUMENTAL PUBLICA SEXTA oficio número CEEPC/SE/0877/2025 en el cual remite el Acuerdo número CG/2025/JUN/93 de fecha 16 de junio del año 2025, suscrito por MTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ, secretario ejecutivo del CEEPAC, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal y de participación ciudadana, por el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el proceso Electoral Local Extraordinario.

g) DOCUMENTAL PUBLICA SEPTIMA consistente en el Acuerdo número CG/2025/JUN/93 de fecha 16 de junio del año 2025, emitido por el Consejo General del Consejo Estatal y de participación ciudadana, por el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el proceso Electoral Local Extraordinario.

h) DOCUMENTAL PUBLICA OCTAVA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 19 de diciembre del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 0029 en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado.

i) DOCUMENTAL PUBLICA NOVENA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 19 de diciembre del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 0030 en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado San Luis Potosí.

j) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 22 de diciembre del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 0033 en el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí en materia del del Poder Judicial y procesos electorales.

K) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA PRIMERA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 09 de Mayo(sic) del año 2024, en el cual el Poder Legislativo emite el decreto 1043 en el que se califica procedente la renuncia del Maestro José Luis Ruiz Contreras, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

L) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA SEGUNDA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 23 de Enero(sic) del año 2025, en el cual el poder Judicial del Estado Comité de Evaluación emite convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

M) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA TERCERA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 23 de Enero(sic) del año 2025, en el cual el poder Legislativo del Estado Comité de Evaluación emite convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

N) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA CUARTA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 04 de Febrero del año 2025, en el cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, emite la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso extraordinario 2025, seleccionadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero del 2025, así como los nombres de las personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del decreto 0029 publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

Ñ) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA QUINTA Consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 17 de Febrero del año 2025, en el cual el Poder Judicial del Estado Comité de Evaluación, emite el listado final de duplas que contiene los nombres de las

personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, así como el listado final que contiene los nombres de las personas que participaran en el proceso extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del decreto 0029 publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

O) DOCUMENTAL PUBLICA DECIMA SEXTA consistente en Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 11 de Febrero del año 2025, en el cual el Poder Judicial del Estado Comité de Evaluación, emite lista que contiene los nombres de las personas mejor evaluadas que resultan idóneas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, así como la lista que contiene los nombres de las personas que participaran en el proceso extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del decreto 0029 publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024."

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción IX, 18 y 19 de la Ley de Justicia Electoral, téngase por admitidas las documentales identificadas por el actor como documentales primera y segunda, cuya petición adjuntó a su escrito de demanda, mismas que serán requeridas a las diversas autoridades a quienes se dirigen, en los términos de su solicitud.

En lo que respecta a la identificada como documental tercera, si bien demuestra realizar su petición al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por lo cual resultaría procedente solicitar la documentación respectiva, también se desprende de autos que con fecha 26 de junio de la presente anualidad compareció a efecto de acompañar la documentación otorgada en respuesta a su petición, en ese sentido, su requerimiento resulta innecesario.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 19 y 20 de la Ley de Justicia Electoral, solo son objeto de prueba los hechos controvertidos, a su vez, resulta procedente la admisión de los medios de prueba siempre que sean pertinentes y relacionadas a los hechos que se pretenden acreditar, en ese sentido, no ha lugar a la admisión de la identificada como cuarta.

En razón de que conforme a los hechos manifestados en su escrito inicial de demanda se desprende que el actor pretende controvertir la elegibilidad de los ciudadanos José Luis Ruiz Contreras, Ángel Gonzalo Santiago Hernández y Mónica Kemp Zamudio, en virtud de lo cual, las pruebas aportadas y aquellas que sean susceptibles de solicitarse por este órgano jurisdiccional deben estar relacionadas con sus manifestaciones.

De igual manera en lo que concierne a la documental quinta, sin que pase desapercibido que dentro de su petición relaciona a José Luis Ruiz Contreras, Ángel Gonzalo Santiago Hernández y Mónica Kemp Zamudio, en ese sentido, se requerirá únicamente lo concerniente a las personas mencionadas, por relacionarse expresamente con los conceptos de agravio que alude en su demanda.

Lo anterior, en observancia a los principios de pertinencia e idoneidad de la prueba, de los cuales deriva la necesidad de una relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, además de analizarse su práctica a fin de que ésta no resulte inútil, por lo cual es necesario que el hecho expresamente alegado pueda demostrarse legalmente por ese medio al estar estrictamente relacionado, sirve de apoyo el criterio orientador **PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR⁴.**

En cuanto a las documentales identificadas como sexta, séptima, octava, novena, decima, decima primera, decima segunda, decima tercera, decima cuarta, decima quinta y decima sexta que adjunta a su escrito de demanda en copia simple, se tienen por admitidas en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3.7 Domicilio y personas autorizadas. Se tiene a la parte actora por señalando domicilio dentro de esta ciudad capital el indicado en su escrito inicial de demanda, y autorizando para tales efectos a los profesionistas Lic. Emmanuel Adrián Gutiérrez de la Fuente, Lic. Andrea Flores Hernández y Lic. Miguel Ángel Castro Pedraza.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 2371

3.8 Terceros interesados en el TESLP/JNE/11/2025. En el presente medio de impugnación comparecieron con el carácter de terceros interesados Mónica Kemp Zamudio; José Luis Ruiz Contreras y Ángel Gonzalo Santiago Hernández⁵:

3.8.1 La ciudadana Mónica Kemp Zamudio comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital y autorizando para tales efectos a Jorge Adalberto Escudero Villa y Mauricio Rafael Tayabas Vázquez. De igual manera ofrece las pruebas de su intensión siendo estas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

3.8.2 José Luis Ruiz Contreras comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital el indicado en su escrito inicial de demanda, y por señalando para tales efectos a Jorge Alberto Escudero Villa y Mauricio Rafael Tayabas Vázquez. De igual manera ofrece las pruebas de su intensión siendo estas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

3.8.3 Ángel Gonzalo Santiago Hernández comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital el indicado en su escrito inicial de demanda, y por señalando para tales efectos a Jorge Adalberto Escudero Villa, Mauricio Rafael Tayabas Vázquez, Eric Guerrero Luna, Orlando Jordi Moreno Ramírez y Marco Antonio Gómez Alcantar.

De igual manera ofrece como pruebas de su intensión:

"I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a mi representado.

II. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del escrito dirigido a los integrantes del Comité de Evaluación recibido por la entonces Secretaria Técnica Geovanna Hernández Vázquez, a las 14:00 horas del 24 de enero del año 2025.

III. PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representado."

En términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción II de la Ley de Justicia Electoral se tiene por admitida la documental que ofrece y adjunta a su escrito de comparecencia.

De igual manera se tienen por admitidas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

⁵ Según obra certificación levantada por la autoridad responsable a fojas 859-860 del tomo III del expediente.

4. ESCRITO DE DEMANDA DE JOSÉ DE JESUS CÁRDENAS TURRUBIARTES (TESLP/JDC/111/2025)

4.1 Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

4.2 Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, habiéndose hecho conocedor del acto controvertido el mismo día de su emisión, esto es, el día 15 del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

4.3 Personería y legitimación. Se cumple con estos requisitos, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece por su propio derecho y en su carácter de candidato a Magistrado, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable por encontrarse en la lista de candidatos aprobada por el Congreso del Estado, circunstancia que hace patente la existencia de la conexión jurídica entre el actor y la materia de fondo en el presente asunto.

4.4 Interés jurídico: Se considera que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, dado que, en esencia, controvierte la elegibilidad de candidaturas postuladas al mismo cargo del Poder Judicial del Estado, circunstancia que vulnera de manera directa su esfera de derechos.

4

.5 Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

4.6 Pruebas TESLP/JDC/111/2025 José de Jesús Cárdenas Turrubiarres.

"1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en CG/2025JUN/94 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025. Identificado con número CG/2025/JUN/96 por tratarse del acto que constituye el acto reclamado consultable de manera electrónica en la Página Oficial del CEEPAC https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/4_A%20CG_2025_JUN_94%20ACUERDO%20A SIGNACI%C3%93N%20MAGISTRATURAS%20DEL%20STJE%202025.pdf

II. DOCUMENTAL PRIVADA. La solicitud de información folio 240477625000127 realizada el 19/06/2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de que sea proporcionada la información relativa al promedio general de calificación con el que egresaron los siguientes exalumnos, de la Facultad de Derecho: 1.- Ángel Gonzalo Santiago Hernández, generación 1996-2001 2.- José Luis Ruiz Contreras, 3.- Arturo Morales Silva, 4.- Juan David Ramos Ruiz. Los 4 candidatos y recién electos como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (anexo 2)

III. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en informe circunstanciado que deberá rendir la autoridad responsable, en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

IV. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistentes en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito."

En relación con la documental que identifica el actor como Acuerdo CG/2025JUN/94 si bien no la acompaña, la misma obra en autos por haberse remitido por la autoridad responsable, en ese sentido se tiene por admitida.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral, se admite a la identificada como solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual será requerida en los términos de su petición.

En lo concerniente a la prueba identificada como informe circunstanciado que deberá remitir la autoridad responsable, dicho informe obra agregado a autos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera se tienen por admitidas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones mismas que por su propia naturaleza serán desarrolladas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

4.7 Domicilio y personas autorizadas. Se tiene a José de Jesús Cárdenas Turrubiarres por señalando domicilio dentro de esta ciudad capital el indicado en su escrito inicial de demanda, y autorizando para tales efectos a los profesionistas María Isabel Escobar Martínez, Luis Gerardo Lara Hernández, Cristian Raymundo Lara Medina y Vanessa Guadalupe Lara Medina.

4.8 Terceros interesados en el TESLP/JDC/111/2025. En el presente medio de impugnación comparecieron con el carácter de terceros interesados Arturo Morales Silva, Juan David Ramos Ruiz, José Luis Ruiz Contreras y Ángel Gonzalo Santiago Hernández⁶.

4.8.1 Arturo Morales Silva comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación. Además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del numeral 14 de la Ley de Justicia Electoral. De igual manera ofrece las pruebas de su intención siendo estas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

4.8.2 Juan David Ramos Ruiz comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital y autorizando para tales efectos a Jorge Adalberto Escudero Villa y Mauricio Rafael Tayabas Vázquez. Ofreciendo como pruebas de intención:

"I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a mi representado.

II. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en copia certificada, expedida por el notario público número dieciséis con ejercicio en la capital de San Luis Potosí, de fecha 21 veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en una foja útil anexo, de la cual se desprende que el compareciente cuento con un promedio general de la carrera de 8.68 (Ocho punto sesenta y ocho) en una escala del 0 al 10.

III. PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representado."

En términos de lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene por admitida la documental que ofrece y adjunta a su escrito de comparecencia.

⁶ De conformidad con la certificación levantada por la autoridad responsable.

De igual manera se tienen por admitidas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

4.8.3 José Luis Ruiz Contreras comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital y autorizando para tales efectos a Jorge Adalberto Escudero Villa.

De igual manera ofrece las pruebas de su intensión siendo estas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

4.8.4 Ángel Gonzalo Santiago Hernández comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad capital y autorizando para tales efectos a Jorge Adalberto Escudero Villa, Mauricio Rafael Tayabas Vázquez, Eric Guerrero Luna, Orlando Jordi Moreno Ramírez y Marco Antonio Gómez Alcantar.

De igual manera ofrece las pruebas de su intensión:

"I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a mi representado.

II. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del escrito dirigido a los integrantes del Comité de Evaluación recibido por la entonces Secretaria Técnica Geovanna Hernández Vázquez, a las 14:00 horas del 24 de enero del año 2025.

III. PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representado."

En términos de lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene por admitida la documental que ofrece y adjunta a su escrito de comparecencia.

De igual manera se tienen por admitidas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

En virtud del desglose de los requisitos de procedencia que han quedado precisados y toda vez que a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, **SE ADMITE A TRÁMITE EL PRESENTE JUICIO TESLP/JNE/09/2025 Y SUS ACUMULADOS (TESLP/JNE/10/2025, TESLP/JNE/11/2025 Y TESLP/JDC/111/2025)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 13 fracción III, 14, 61 fracción II, 62, 75 fracción V de la Ley de Justicia Electoral.

II. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntó a sus informes circunstanciados la siguiente documentación:

- Copia certificada del CG/2025/JUN/94 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025.
- Copia certificada del oficio CEEPC/PRES/807/2025.
- Copia certificada del oficio C.J. 1464/2025.

- Copia certificada del escrito de fecha 18 de febrero firmado por la Directiva del H. Congreso del Estado, relativo a los listados finales de candidaturas propuestos por los Comités de Evaluación.

Todas las documentales a que se hace referencia, se glosan a los presentes autos de conformidad con lo dispuesto por el numeral y serán valoradas en el momento de dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral.

III. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. A fin de emitir en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

1. Gírese atento oficio al **Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a fin de que dentro las 72 horas siguientes a la notificación respectiva**, remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

a) Respuesta a la petición formulada por los ciudadanos Yanet Hernández Trejo y Héctor Vega Robles con fecha 19 de junio de la presente anualidad, mediante la cual requirieron:

“solicito se me expida copia certificada de los documentos que fueron integrados por ese comité, y que guardan relación con los CC. José Luis Ruiz Contreras, Ángel Gonzalo Santiago y Mónica Kemp Zamudio, personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del procedimiento de evaluación y selección de dicha convocatoria; y de manera concreta de los siguientes documentos:

-Copia certificada del escrito dirigido al comité por cada una de las personas referidas, en donde informan que desean participar para un cargo diverso al que se encuentran ocupando.

-Copia certificada del expediente que se integró por parte de este comité, de cada una de las personas referidas, dentro del proceso de evaluación y selección de la referida convocatoria; y de cuya convocatoria los juzgadores referidos fueron seleccionados para participar en el proceso local extraordinario 2025, como candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

2. Gírese atento oficio al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de que dentro las 72 horas siguientes a la notificación respectiva**, remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

a) Respuesta a la petición formulada por la ciudadana Yanet Hernández Trejo con fecha 19 de junio de la presente anualidad, mediante la cual requirió:

“...con el fin de acreditar diversos hechos en los que se apoyan los argumentos de mis conceptos de impugnación que haré valer ante la autoridad Electoral, solicito en vía de informe se me proporcione la siguiente información:

1.- Si los señores abogados José Luis Ruiz Contreras, Ángel Gonzalo Santiago Hernández y Mónica Kemp Zamudio, son servidores judiciales en activo o gozan de alguna licencia, en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En caso de ser procedente el extremo anterior, señalar su antigüedad, puesto inicial, ascensos y último puesto en activo.

2.- Por último, si en el mes de agosto, septiembre, o en octubre del año 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en San Luis Potosí, les otorgó un permiso y/o licencia sin goce de sueldo para desempeñar el cargo de Vicefiscal en la Fiscalía General del Estado, Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno y Directora del Centro de Atención a las Mujeres del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que se les haya concedido el permiso y/o licencia que se anotó en el párrafo que antecede, proporcionarme copia debidamente certificadas de las actas de pleno correspondientes y del oficio que se generó en atención a la solicitud de dichos servidores judiciales.”

b) Respuesta a la petición formulada por el ciudadano Héctor Vega Robles con fecha 19 de junio de la presente anualidad, mediante la cual requirió:

“...con el fin de acreditar diversos hechos en los que se apoyan los argumentos de mis conceptos de impugnación que haré valer ante la autoridad Electoral, solicito en vía de informe se me proporcione la siguiente información:

1.- Si los señores José Luis Ruiz Contreras, Ángel Gonzalo Santiago Hernández y Mónica Kemp Zamudio, son servidores judiciales en activo o gozan de alguna licencia, en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En caso de ser procedente el extremo anterior, señalar su antigüedad, puesto inicial, ascensos y último puesto en activo.

2.- Por último, si en el mes de agosto y/o septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en San Luis Potosí, les otorgó un permiso y/o licencia sin goce de sueldo para desempeñar el cargo de Vice Fiscal en la Fiscalía General del Estado, Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno y Directora del Centro de Atención a las Mujeres del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que se les haya concedido el permiso y/o licencia que se anotó en el párrafo que antecede, proporcionarme copia debidamente certificadas de las actas de pleno correspondientes y del oficio que se generó en atención a la solicitud de dichos servidores judiciales.”

3. Gírese atento oficio a la **Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a efecto de que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva**, remita a este órgano jurisdiccional:

a) La respuesta al planteamiento:

“Con el objeto de sustanciar un juicio de nulidad electoral que se tramita ante este Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, derivado de la pasada elección judicial, le solicito atentamente, sean tan gentiles de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que me sea extendida información relativa al promedio general de calificación con el que egresaron los siguientes exalumnos de la Facultad de Derecho:

1.- Ángel Gonzalo Santiago Hernández, generación 1996-2001

2.- José Luis Ruiz Contreras

3.- Arturo Morales Silva

4.- Juan David Ramos Ruíz

Los 4 candidatos y recién electos como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”

Lo anterior por así haberlo solicitado expresamente el ciudadano José de Jesús Cárdenas Turrubiarres a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 19 de junio de 2025, con número de folio 240477625000127.

b) La respuesta al planteamiento formulado por el ciudadano Héctor Vega Robles, mediante escrito presentado ante esta Facultad el 19 de junio de la presente anualidad, únicamente por lo que respecta a la ciudadana Mónica Kemp Zamudio, por estar relacionada con los hechos aducidos en su demanda.

Para mayor referencia se inserta extracto de su solicitud:

“Con fundamento en el artículo 8,97 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ciertos usos de interés personal, vengo a solicitar me expida una constancia en donde se informe los promedios generales de calificación del 1er año al 5o año; de las siguientes personas que cursaron la Licenciatura de Derecho, las cuales a continuación enlistaré:

[...]

8. Mónica Kemp Zamudio

[...]

Así mismo, solicito me expida un certificado de calificaciones de cada una de las materias cursadas durante la carrera por cada una de las personas señaladas.”

IV. RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al existir diligencias pendientes por realizar, y toda vez que los juicios de nulidad electoral correspondientes a la elección extraordinaria para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado deberán quedar resueltos el día 25 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.

V. NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente en los domicilios precisados en sus escritos iniciales de demanda a los actores, así como a la y los que comparecieron como terceros interesados en la presente causa.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio los requerimientos formulados.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad. Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”

“RUBRICAS”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.